



## ANEXO N° 1

### REGLAMENTO GENERAL DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA PERMANENTE PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS - PERIODO 2024 SEGUNDO LLAMADO.

#### ARTÍCULO N° 1 OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y condiciones que regirán el ingreso a la Carrera Profesional del Personal de Enfermería del Hospital de Clínicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), según lo establecido en el artículo N° 29 del Decreto Reglamentario N° 6.671/2.022 "QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL SECTOR PÚBLICO" De la incorporación del personal activo en la carrera". La incorporación a la Carrera Profesional de Enfermería del personal activo se dará por única vez y de forma gradual, en un plazo de cinco (5) años. La Comisión Permanente evaluará a cada profesional/técnico/auxiliar, para la incorporación en el nivel y subnivel que le corresponda, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento general de selección periodo 2024.

#### ARTÍCULO N° 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento General de Selección serán de aplicación exclusiva para el proceso de incorporación del personal de Enfermería a la Carrera Profesional del funcionario que presta servicio en el Hospital de Clínicas y que su línea presupuestaria depende de la misma institución.

#### ARTÍCULO N° 3: DE LAS DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Comisión Permanente Central de Administración de la Carrera Profesional del Personal de Enfermería del Sector Público:** en adelante Comisión Permanente, es la encargada de llevar a cabo los procedimientos para el ingreso y promoción en la Carrera Profesional de Enfermería.
- b) **Carrera:** Sistema integral de gestión de los recursos humanos de enfermería con vinculación permanente en el Sector Público, que prevé el ingreso, el desarrollo y la desvinculación del personal, basado en los principios de excelencia en el desempeño, formación, capacitación continua y reconocimiento a la meritocracia.
- c) **Personal de Carrera de Enfermería:** es la persona nombrada en un cargo permanente, por concurso público de oposición que ocupa un nivel y subnivel de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.625/2020.
- d) **Concurso:** al conjunto de procedimientos técnicos basado en un sistema de ponderación, destinado a medir la formación académica, conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, expresándose en valores cuantificables y comparables, a través de un proceso público, transparente y sin discriminación, sustentado en los principios de igualdad, publicidad, mérito, eficacia, eficiencia, efectividad, objetividad, imparcialidad, validez, economía procedimental, control administrativo y legalidad.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

e) **Experiencia General:** constituye la antigüedad desde la fecha de nombramiento y será evaluado según la fecha de emisión del registro profesional en los niveles profesional, técnico /técnico superior y auxiliar de Enfermería. Todos aquellos Enfermeros que hayan realizado reconocimiento de años de contratos se consideran dichos años como experiencia general siempre que hayan estado en la función.

f) **Experiencia Específica:** La antigüedad específica constituye el tiempo desde la emisión del registro profesional en el nivel al que postula: nivel profesional, técnico/técnico superior o auxiliar en enfermería.

g) **Tachas y Reclamos:** Es la etapa del proceso del concurso donde el postulante puede realizar su reclamo en tiempo y forma, sobre la evaluación documental y curricular: incluyendo el reclamo por su ubicación según el criterio de desempate aplicado en dicha etapa. En este periodo no se admitirá el ingreso de documentaciones nuevas que no hayan sido incluidas en la etapa de postulación, según fechas establecidas en el cronograma.

**ARTÍCULO N° 4: PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA.**

Para la realización del concurso regirán los siguientes principios:

- a) Igualdad.
- b) Transparencia.
- c) Mérito.
- d) Eficacia, efectividad y eficiencia.
- e) Publicidad mediante difusión por medios institucionales.
- f) Imparcialidad.
- g) Racionalidad.
- h) Legalidad.

**ARTÍCULO N° 5: DEL TIPO DE CONCURSO.**

**Concurso Interno de Oposición,** es un mecanismo técnico de selección para el ingreso del personal Enfermería activo a su respectivo nivel y subniveles de Carrera Profesional de Enfermería.

**ARTÍCULO N° 6: REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA CARRERA DE LOS ENFERMERAS/OS ACTIVOS.**

De los requisitos para el ingreso a la Carrera profesional del Personal de Enfermería.

- a) Contar con título que acredite la formación, según los siguientes niveles:
  - **Profesional:** poseer título de Licenciado/a en Enfermería expedido por una universidad nacional (pública y/o privada) o extranjera, debidamente reconocida de conformidad con las normas que regulan la materia, y que acredite su formación.
  - **Técnico/Técnico Superior:** poseer título de Técnico/Técnico Superior en Enfermería expedido por instituto reconocido, de acuerdo con las leyes especiales sobre la materia, que acrediten su formación.
  - **Auxiliar:** poseer título y/o certificado de estudios de Auxiliares en Enfermería expedido por un centro o instituto educativo, que acredite su formación.

Los Títulos referidos en el presente artículo deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales que regulan la materia, para su validez y ejercicio.



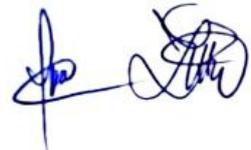


**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

- b) Contar con registro profesional expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y/o constancia de renovación adjuntar la misma.
- c) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional de funciones públicas.
- d) No poseer sanción de cancelación o suspensión del registro profesional de conformidad con las leyes que rigen la materia.
- e) No estar cumpliendo condena privativa de libertad dispuesta por sentencia judicial, mientras dure la condena.
- f) Presentar antecedentes policiales y judiciales, vigente al momento de la adjudicación.
- g) Los Enfermeros/as que postulan al Concurso Interno de Oposición, que hayan realizado el reconocimiento de años de contrato y cuenten con Resolución de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda; podrán postular al nivel y subnivel correspondiente sumando sus años a la antigüedad general.
- h) Contar con evaluación de desempeño con calificación equivalente a **BUENO como mínimo**.
- i) Los auxiliares de Enfermería, técnico/técnico superior en Enfermería que se encuentren en planilla permanente, y que ya cuenten con Título de Licenciado en Enfermería y registro profesional podrán postular a la categoría del nivel profesional y al subnivel que les corresponda según la experiencia general.
- j) Los funcionarios permanentes que se profesionalizaron y que no cuentan con la categoría o asignación correspondiente, pero si poseen título y registro profesional; podrán postular al primer subnivel del nivel profesional técnico.
- k) El personal de Enfermería en estado de planilla permanente que ha sido beneficiario con permiso sin goce de sueldo, o comisionamiento dicho periodo no afectará su antigüedad, debiendo adjuntar la postulante copia de la resolución de permiso para el concurso interno de oposición, que es un mecanismo técnico de selección para el ingreso del personal de Enfermería activo a su respectivo nivel y subniveles de Carrera Profesional de Enfermería.
- l) Ser funcionario permanente habilitado para cumplir las competencias, para el nivel al que postula del Hospital de Clínicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) capítulo III de la Ley 3.206/07 "DE LAS COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA" en su artículo 8°: Para los efectos de la presente Ley, el PROFESIONAL de ENFERMERÍA tendrá las siguientes **competencias**:

**Competencias nivel III-PROFESIONAL DE ENFERMERÍA**

- ✓ Participar en la formulación, diseño, implementación y control de las políticas, programas, planes y proyectos de atención en salud y enfermería;
- ✓ Establecer y desarrollar políticas y modelos de cuidado de enfermería en concordancia con las políticas nacionales de salud;
- ✓ Definir y aplicar los criterios y estándares de calidad en las dimensiones éticas, científicas y tecnológicas de la práctica de enfermería;
- ✓ Dirigir los servicios de salud y de enfermería;
- ✓ Dirigir instituciones y programas de atención primaria en salud, con prioridad en la atención de los grupos más vulnerables de la población y a los riesgos prioritarios en coordinación con los diferentes equipos interdisciplinarios e intersectoriales;
- ✓ Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, docencia, tanto en áreas generales como especializadas y aquellas conexas con la naturaleza de su ejercicio, tales como asesorías, consultorías y otras relacionadas; y,





**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

✓ Dentro de este contexto legal del ejercicio profesional en reglamentaciones especiales, se asignará el campo de desempeño específico del profesional de enfermería con educación de postgrado: especialización y maestría.

**Competencias nivel II – TÉCNICO/A SUPERIOR EN ENFERMERIA.**

✓ Colabora y participa en la ejecución de actividades de mediana complejidad, delegadas por el profesional de enfermería, en áreas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

**Competencias nivel I – AUXILIAR DE ENFERMERIA.**

Colabora y participa en la ejecución de actividades de menor complejidad delegada por el profesional de enfermería, en áreas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud

**ARTÍCULO N° 7: DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL CONCURSO PARA INGRESO A LA CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA.**

Los postulantes deberán presentar los siguientes documentos, los cuales deben ser originales sin tachaduras ni enmiendas o autenticados por escribanía según establezca la matriz documental.

- A) Formulario "A" De postulación: La presentación incompleta de dicho formulario será **Excluyente.**
- B) Formulario "B" De Currículum Vitae: La presentación incompleta de dicho formulario será **Excluyente.**
- C) Certificado de antecedentes policial original, vigente. **Excluyente**
- D) Certificado de antecedentes judiciales original, vigente.. **Excluyente.**
- E) 1 (uno ) copia de Cédula de Identidad vigente ambos lados autenticada por escribanía o constancia de renovación. **Excluyente.**
- F) 1 (uno) copia del Título Universitario autenticado por escribanía **Excluyente.**
- G) 1 (uno) copia del título de Técnico/Técnico Superior en Enfermería, autenticada por escribanía, según perfil. **Excluyente.**
- H) 1 (uno) copia del título y/o certificado de Auxiliar de Enfermería autenticado por escribanía.**Excluyente.**
- I) 1 (uno) copia del registro profesional vigente ambos lados, autenticada por escribanía y/o copia simple de la constancia de renovación. **Excluyente.**
- J) 1 ( uno ) Certificado laboral original. El postulante deberá solicitar en el **Hospital de Clínicas:** deberá gestionar en la Dirección de gestión y desarrollo del Talento Humano y firmada por el Jefe de Recursos Humanos. **Excluyente**
- K) 1 (uno) copia de títulos de Maestrías, Especialidades y otros en áreas de la Salud, autenticada por escribanía. **No excluyente.**
- L) 1 (uno) copia simple de certificados o constancias de eventos de capacitaciones, diplomados, congresos, cursos, seminarios, jornadas, talleres y otros relacionados al área de la Salud. **No excluyente**





**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

- M) 1 (uno) copia simple de Resolución nombramiento en el rubro permanente. Este documento debe ser solicitado en el Hospital de Clínicas. **Excluyente.**
- N) 1 (uno) copia simple de la resolución de reconocimiento de años de contrato expedido por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones . **No excluyente.**
- O) 1 (uno) copia simple de la última evaluación de desempeño establecida por el Hospital de Clínicas con firma y sello del jefe superior inmediato. El presente documento debe ser solicitado por el postulante en el Hospital de Clínicas, Los postulantes comisionados deberán presentar la evaluación de la Institución donde desempeñan sus labores. **Excluyente**
- P) Los documentos que avalen la función de enfermería en los niveles de formación serán contrastados a través de la Dirección de Talento Humano del Hospital de Clínicas según en los casos que ameriten (SINARH).
- Q) Los auxiliares o técnicos que se profesionalizaron deberán adjuntar copia autenticada de su título de auxiliar o técnico.

**ARTÍCULO N° 8: DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

Los miembros de la Comisión Permanente son los responsables del proceso de ingreso a la Carrera Profesional según lo establece el **Decreto Reglamentario N° 6.671/22**, artículo N° 12, por lo que se constituyen en **COMISIÓN DE SELECCIÓN** durante el presente proceso.

**ARTÍCULO N° 9: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.**

- A. Formular y aprobar el reglamento de selección para el ingreso en la Carrera Profesional de Enfermería.
- B. Elaborar y Aprobar el perfil, matriz, bases y condiciones del proceso concursal a llevarse a cabo.
- C. Aprobar las herramientas de evaluación a ser utilizadas en todo proceso de concurso, conforme al Reglamento de Selección.
- D. Convocar y llevar adelante el proceso de concurso, ajustando sus actuaciones al reglamento de selección y a las normativas vigentes.
- E. Atender las consultas, reclamos y reconsideraciones que se generen en torno al proceso concursal.
- F. Remitir a las instancias administrativas correspondientes todas las documentaciones que se precise o se solicite.
- G. Validar las actuaciones del Equipo Técnico.
- H. Gestionar los recursos necesarios para el debido proceso ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Hospital de Clínicas.
- I. La comisión debe aprobar los resultados y comunicar al Hospital de Clínicas.
- J. Publicar la nómina de adjudicados del presente concurso.
- K. Remitir al Hospital de Clínicas los resultados de la nómina de los adjudicados en cada nivel y subnivel, conforme al concurso y los créditos presupuestarios de cada institución.
- L. Demás atribuciones relacionadas al ingreso a la Carrera de Enfermería.





**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N° 6671/2022**

- M. Disponer de un acceso al sistema de concurso a la carrera profesional de enfermería en el rol de administrador, para las verificaciones al sistema en forma aleatoria del proceso según corresponda.
- N. Elaborar carta de compromiso para el Equipo Técnico de Apoyo, en donde declaren bajo fé de juramento no estar comprendido en causales de conflicto de interés y que se inhibirán de evaluar las postulaciones en caso de presentarse alguna.

**ARTÍCULO N° 10: CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO.**

El equipo Técnico de apoyo, estará integrado y establecido por Resolución emanada por la Comisión Permanente constituida de la siguiente manera:

- (2) Representantes de la Dirección General de Recursos Humanos del MSP y BS. La Dirección de Recursos Humanos del MSP y BS designará al coordinador/a del Equipo Técnico.
- 2 ( dos ) Representantes de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Talentos Humanos del Hospital de Clínicas.
- 4 (cuatro) Representantes del Departamento de Enfermería del Hospital de Clínicas, cuyo requisito debe ser Enfermera de Carrera.

**ARTÍCULO N° 11: DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO.**

- A) Aplicar el presente reglamento de selección.
- B) Recepcionar las consultas, reclamos o denuncias por escrito, durante los periodos establecidos del proceso de concurso, para la posterior remisión al Coordinador/a del equipo técnico.
- C) Conocer el reglamento y calificar a los postulantes, conforme a los parámetros establecidos en el perfil, matriz, bases y condiciones del proceso.
- D) Registrar asistencia y comunicar cualquier situación que amerite atención.
- E) Elevar toda situación no prevista en el presente reglamento al Coordinador/a del equipo técnico.
- F) Deberán suscribir una carta de compromiso en la que declaren bajo fe de juramento no estar comprendido en causales de conflicto de interés y que se inhibirán de evaluar las postulaciones en caso de presentarse alguna.
- G) Realizar las evaluaciones documental y curricular estrictamente según lo establecido en el reglamento, en caso de detectarse alguna irregularidad la comisión de selección comunicará a los OEE para los fines correspondientes, siendo el mismo responsable de sus actos.

**ARTÍCULO N° 12: FUNCIONES DEL/LA COORDINADOR/A DEL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO.**

- A) El/la Coordinador/a del equipo técnico de apoyo será el responsable de coordinar las actividades del presente proceso y recaerá sobre el representante de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- B) Verificar la asistencia del Equipo Técnico y de los Veedores.
- C) Coordinar las actividades diarias del Equipo Técnico.





**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

- D) Realizar las actas de manera diaria y al finalizar cada etapa del proceso, las cuales deben estar firmadas por los miembros del equipo técnico de apoyo y veedores, en tiempo y forma establecida y remitir a la Comisión de Selección.
- E) Realizar los informes pertinentes y elevar a la comisión de selección en tiempo y forma.
- F) Supervisar el desempeño del equipo técnico e informar a la comisión de selección cualquier caso que amerite atención.
- G) Evaluar el progreso del concurso e informar a la Comisión de selección.
- H) Atender cualquier requerimiento del proceso concursal que formule la Comisión de Selección.
- I) Deberá suscribir una carta de compromiso en la que declara bajo fe de juramento no estar comprendido en causales de conflicto de interés.
- J) Elevar a la comisión el informe de manera diaria en relación a las consultas, reclamos o denuncias por escrito.
- K) Ajustarse en todas las determinaciones establecidas en el reglamento.
- L) Organizar y realizar la capacitación del equipo técnico de apoyo.

**ARTÍCULO N° 13: CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE VEEDORES.**

La conformación del Equipo de Veedores será establecida por Resolución emanada por la Comisión Permanente, del OEE, Hospital de Clínicas.

Establézcase titular y suplente en caso de ausencia del titular, el suplente podrá participar.

- a. 1 (uno) Titular Hospital de Clínicas de la Dirección General de Transparencia y Anticorrupción y/o Unidad de Anticorrupción y Transparencia.
- b. 1 (uno) Representante titular o miembro suplente Enfermera/o de las organizaciones gremiales (Sindicato), del Hospital de Clínicas.

Los Veedores tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones que se lleven a cabo.

**ARTÍCULO N° 14: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VEEDORES.**

Las atribuciones del equipo de veedores del proceso serán las siguientes:

- A. Tendrán derecho a voz, pero no al voto y podrán formular sugerencias relativas al proceso y presentarlas por escrito al Coordinador del Equipo Técnico de Apoyo.
- B. Realizar la observación general de las etapas del Concurso.
- C. Deberán suscribir una Carta Compromiso en la que declaran bajo fe de juramento no estar postulando en el presente concurso en causales de conflictos de intereses en el concurso.
- D. Registrar su asistencia en la participación del proceso del concurso.

**ARTÍCULO N° 15: OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES.**

- A. Conocer el presente reglamento.
- B. Actuar y relacionarse en el marco del respeto.
- C. Postularse los plazos establecidos para el efecto.
- D. Mantenerse informado a través de la página WEB del MSP y BS.





**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

- E. En caso de detectarse irregularidades en el proceso realizar denuncias escritas ante el/la Coordinador/a del Equipo Técnico.
- F. Dar seguimiento por los medios establecidos del proceso del concurso  
Conocer el presente reglamento.

**ARTÍCULO N° 16: DE LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN.**

La selección se llevará a cabo por orden de méritos, ( orden secuencial de los mejores puntajes de mayor a menor) de cada nivel y subnivel según la disponibilidad presupuestaria de los recursos financieros asignados para la Carrera Profesional de Enfermería del Hospital de Clínicas.

**ARTÍCULO N° 17: RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS EVALUACIONES DOCUMENTAL Y CURRICULAR, PARA LA ADJUDICACIÓN**

El presente proceso será por régimen de evaluación y al concluir todas las etapas, el postulante deberá obtener como mínimo el **60%** o más del puntaje total establecido en la matriz de evaluación (**100%**) y serán adjudicados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital de Clínicas.

**ARTÍCULO N° 18: DE LA FALSEDAD O ADULTERACIÓN DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS:**

En caso de detectarse por cualquier medio datos falsos u omisión de información que pudiera afectar el procedimiento de selección en cualquiera de sus etapas la Comisión de Selección excluirá al postulante del concurso sin perjuicio de remitir los antecedentes a la instancia que corresponda.

**ARTÍCULO N° 19: DE LAS LIMITACIONES PARA POSTULAR:**

El Personal de Enfermería, que **NO** se encuentre en el rubro de permanente del Hospital de Clínicas, **NO** podrán postularse al concurso.

El Personal de Enfermería que presenten observaciones en el certificado de antecedente policial y judicial, **NO** podrán postularse al concurso.

El Personal de Enfermería con evaluación de desempeño inferior a lo requerido, **NO** podrán postularse al concurso.

El Personal de Enfermería que cumple funciones en Instituciones Privadas, **NO** podrán postularse al concurso.

**ARTÍCULO N° 20: CRITERIOS DE DESEMPATE:**

En caso de igual puntaje se aplicará la comparación en orden sucesivo de los factores establecidos en el perfil.

Se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Fecha de inscripción del registro profesional
- b) Fecha de emisión del título
- c) Evaluación de desempeño.



Handwritten signatures in blue ink.



**COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022**

- d) De persistir la igualdad la Comisión de Selección determinará el criterio de desempate y en ese contexto la COMISIÓN DE SELECCIÓN resuelve los criterios:

**ARTÍCULO N° 21: ETAPAS DEL CONCURSO.**

Establecen las siguientes etapas en el presente concurso:

**1. PUBLICACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO. (3 días corridos)** La publicación se realizará en la página web del MSP y BS e incluirá los siguientes datos:

- El reglamento.
- Los perfiles.
- La fecha y hora límite para la postulación.
- El método de postulación (EN FORMATO EN FÍSICO).
- El único medio oficial de comunicación de la publicación de las informaciones relacionadas al Concurso se realizará a través de la **página web del MSPyBS.**
- La Comisión de Selección solicitará la publicación a través de la página web del Hospital de Clínicas.

**2. RECEPCIÓN DE LAS POSTULACIONES: (2) días hábiles,** computados desde el primer día hábil posterior al cierre de la publicación. Dichos formularios estarán disponibles en la página web. La presentación incompleta de los Formularios A Y B o que no correspondan al llamado serán motivos de descalificación.

Los documentos de postulación serán recepcionados en medio físico en el salón auditorio del MSYBS en el horario de 07:30 a 12:00 hs, en un sobre cerrado que contendrá la carpeta con las documentaciones foliadas.

El postulante recibirá acuse de recibido de su postulación.

Los postulantes manifiestan bajo fé de juramento, que los datos consignados en la solicitud y las documentaciones que acompaña, son auténticas. (Formato A)

Una vez finalizadas las actividades diarias, se elaborará acta el cual estará firmado por todos los integrantes del equipo técnico de apoyo y de los veedores, detallando la cantidad de inscriptos por día.

Es exclusiva responsabilidad del postulante la entrega de los documentos según formato y matriz establecida y que de constatare de algún documento excluyente no se podrá incorporar nuevas documentaciones.

**3. EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y CURRICULAR: (3) días hábiles.**

El equipo técnico de apoyo evaluará las postulaciones y verificará que las mismas cumplan con los requisitos documentales solicitados incluidos Los FORMULARIOS "A" (de Postulación) y FORMULARIOS "B" (de Curriculum Vitae) que estarán disponibles en la página web.

La evaluación documental se realizará bajo el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE de las documentaciones anexas a la postulación acorde a lo solicitado en la matriz documental.

La evaluación curricular: Revisión de la información biográfica, académica y laboral de los postulantes de los niveles correspondientes, a fin de puntuar la formación académica, educación permanente y evaluación de desempeño. La evaluación curricular se realizará directamente de los curriculum presentados por los postulantes (según matriz).





COMISIÓN PERMANENTE CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA - LEY 6625/2020 DECRETO REGLAMENTARIO N 6671/2022

4. PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR CON SUS RESPECTIVAS OBSERVACIONES 1 (Uno) día hábil.

El listado se realizará identificando el número de cédula policial de cada postulante, se publicará en la página web del MSP y BS y del Hospital de Clínicas.

5. PERIODO DE TACHAS Y RECLAMOS SOBRE LA LISTA PRELIMINAR. 1 (uno) días hábiles. La modalidad de recepción de reclamos será a través del formato establecido en forma presencial en el salón auditorio del MSPYBS.

6. ESTUDIO DE TACHAS Y RECLAMOS. 1 (uno) días hábiles

Posterior a la realización de tachas y reclamos por el medio habilitado, La Comisión de Selección analizará los reclamos. En este periodo no se admitirán documentaciones nuevas que no hayan sido incluidas en la postulación. Se aplicará el criterio de la Resolución ficta en caso de denegatoria.

7. PUBLICACIÓN DE LA LISTA FINAL DE ADJUDICADOS. 1 (uno) día hábil.

Se realizará la publicación del listado de puntajes por orden de méritos aprobado por la Comisión de Selección, con el siguiente detalle: cédula de identidad policial, puntaje obtenido, nivel y subnivel asignado. Con la aplicación pertinente del criterio de desempate si existiera. La adjudicación se realizará conforme a los créditos presupuestarios disponibles en el objeto de gasto 183 del Hospital de Clínicas.

ARTÍCULO N° 22: CIERRE DEL CONCURSO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La comisión de selección presentará el listado de adjudicados de cada nivel y subnivel del Hospital de Clínicas , quienes realizarán la aplicación correspondiente y el procedimiento de reprogramación presupuestaria del rubro 183 al 111 que implica la asignación salarial y categoría de Carrera profesional, conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1092, POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023,"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024",según los recursos otorgados para cada Institución MSP y BS, Hospital de Clínicas, impactados en el rubro 183, desde el mes de setiembre conforme a los créditos disponibles en el Presupuesto General de la Nación (PGN) del Decreto Reglamentario 1092/2024 Anexo «A» punto 1 implementación gradual de la carrera profesional del personal de enfermería del sector público, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6625/2020 "QUE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL SECTOR PÚBLICO", que se encuentra imputados en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción ( UNA).



Mg. Mirna Gallardo  
Miembro de la Comisión Permanente  
Presidente de la APE



Lic. Claudia Acosta  
Miembro de la Comisión Permanente  
Representante IPS



Dra. Elva Izembrán  
Miembro de la Comisión Permanente

10



Lic. Myriam B. Sosa  
Miembro de la Comisión Permanente  
Representante Hospital Rigoberto Caballero



Lic. Zenaida Rotela  
Presidenta de la Comisión Permanente  
Representante MSPYBS



Lic. Doris Daniel Torres  
Miembro de la Comisión Permanente  
Representante de la FENAE y s/s